I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia y Justicia

626 *DECRETO 76/2007, de 18 de abril, por el que se suprimen los precios públicos de las actividades formativas realizadas por el Instituto Canario de Administración Pública.*

El Decreto 155/1990, de 14 de agosto, fijó la cuantía de los precios públicos de las actividades y servicios prestados por el Instituto Canario de Administración Pública.

Desde aquellas fechas, la formación de los empleados públicos ha evolucionado conceptualmente y hoy responde a nuevas necesidades.

Desde la perspectiva de las Administraciones Públicas de Canarias, la formación y el reciclaje profesional de todos los empleados públicos constituye una necesidad imprescindible en orden a conseguir sus objetivos permanentes de eficacia y de modernización. Pero, hoy en día, su necesidad es más imperiosa dada la rápida evolución de los conocimientos y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y, con ello, de los requerimientos de la Administración a sus empleados. La formación constituye un factor relevante para incrementar la productividad de cada empleado público y de la organización en su conjunto, siendo este un objetivo esencial para alcanzar los niveles de competitividad y de calidad que demandan los ciudadanos de la Administración Pública.

Pero también, la formación no solo contribuye a la mejor calidad del trabajo desarrollado, sino que es un instrumento de motivación y compromiso del personal, de progreso personal y profesional, y de transmisión y conservación del conocimiento. Todos estos elementos influyen de modo directo en el mejor desempeño y son uno de los signos distintivos de las organizaciones más avanzadas y eficientes.

En definitiva, la formación es una de las mejores inversiones que puede hacer cualquier organización y paralelamente, desde la posición de los empleados públicos, también constituye sin duda una herramienta esencial en el desarrollo de su carrera profesional. Por ello, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en sus artículos 45.2.f) y 50.2.f), ya atribuía a la formación la doble condición de derecho-deber. Derecho de los empleados públicos a los beneficios, en la medida que sea posible, de actividades o servicios que contribuyan -entre otras cuestiones- a mejorar las condiciones de trabajo y la formación profesional, y deber de procurar al máximo su propio perfeccionamiento, utilizando los medios que a este efecto disponga la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las consideraciones expuestas justifican la supresión, por razones sociales y de interés público, de los precios públicos que venía percibiendo el Instituto Canario de Administración Pública por la impartición de actividades formativas, cuyos destinatarios son los empleados públicos de las Administraciones Públicas de Canarias, conforme se prevé en el artículo 94.a) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

El artículo 168.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, autoriza la supresión de los precios públicos por decreto del Gobierno de Canarias.

En su virtud, por iniciativa del Instituto Canario de Administración Pública, y a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 18 de abril de 2007,

D I S P O N G O:

Artículo único.- Se suprimen los precios públicos que venían retribuyendo las actividades formativas realizadas por el Instituto Canario de Administración Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto y, expresamente, el Decreto 155/1990, de 14 de agosto, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios y actividades del Instituto Canario de Administración Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

627 *ORDEN de 13 de abril de 2007, por la que se suprimen y crean determinados registros existentes en el Departamento.*

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de 20 de octubre de 2003 (B.O.C. nº 218, de 7.11.03), se crean y se suprimen determinados registros existentes en el Departamento.

Segundo.- Por Resolución de la Inspección General de Servicios de la Consejería de Presidencia y Justicia, de fecha 26 de junio de 2006 (B.O.C. nº 131, de 7.7.06), se hace pública la actualización de la relación de los Registros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Como consecuencia de centralizarse en el Edificio de Usos Múltiples III, en Las Palmas de Gran Canaria, la práctica totalidad de los Centros Directivos y Servicios adscritos a la Consejería, determinados Registros carecen de vigor al concentrarse toda la actividad de la atención al ciudadano en esta materia en un único registro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 38.8 que las Administraciones Públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas de registro propios o concertadas, sus sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento.

II.- El artículo 5.1 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los Registros de la Administración Autonómica de Canarias, dispone que los registros se crearán, modificarán o suprimirán mediante Orden departamental que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud y, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

R E S U E L V O:

Primero.- Suprimir de la relación de Registros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Registro General y Auxiliar nº 1 de la Secretaría General Técnica y Auxiliar nº 7 de la Dirección General de Consumo.

Segundo.- Crear el Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

Tercero.- La modificación de las señas, la nueva asignación numérica de los Registros de los Centros Directivos y la atribución orgánica de los mismos en el Departamento quedarán en los términos expuestos en el anexo de esta Orden.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2007.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
María Luisa Tejedor Salguero.